

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2022-076

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nación.”*
- Que** el artículo 349 de la Norma Suprema determina que: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”*
- Que** el artículo 351 de la Carta Suprema establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de *“autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*
- Que** Ley Orgánica de Educación Superior, para fines de esta Resoluciones, dispone:

En el artículo 6.1 que son deberes de las y los profesores e investigadores los siguientes: *“a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.”*

En el artículo 12 determina que el Sistema de Educación Superior *“se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad,*

solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”

En el artículo 70 establece que: *“Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.”*

En el artículo 151 señala que: *“Los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes. El personal académico podrá ser cesado en sus funciones por los resultados de sus evaluaciones, observando el debido proceso, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior o la normativa que el órgano rector del trabajo determine para el caso del personal académico de las instituciones de educación superior particulares”;*

Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, expedido mediante Resolución Nro. RPC-SE-19-No.055-2021 por el Pleno del Consejo de Educación Superior y reformado mediante Resolución RPC-SE-33-No.107-2021, establece las normas aplicables para fines de esta Resolución, al tenor siguiente:

El artículo 92 indica que: *“La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI) según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI.”*

El artículo 93 determina que: *“Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la universidad o escuela politécnica, de conformidad con la normativa vigente (...).”*

El artículo 95 determina como componentes de la evaluación integral: *“a) Autoevaluación. - Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico. b) Co-evaluación.- Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución de educación superior. c) Heteroevaluación para las actividades de docencia. - Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje desarrollado por el personal académico y de apoyo académico, cuando corresponda.”*

El artículo 97 prescribe que: *“Cada universidad y escuela politécnica deberá aprobar en su normativa interna el procedimiento y el órgano de impugnación, mismo que deberá ser puesto*

en conocimiento del personal académico. Las decisiones que expida el órgano de impugnación será de carácter definitivo y pondrán fin a la vía administrativa.”

El artículo 98 determina que: *“La universidad o escuela politécnica verificará al culminar la evaluación de cada PEPI, que el personal académico evaluado obtenga un puntaje menor al setenta por ciento (70%) en dos periodos consecutivos; o, un porcentaje menor al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones integrales de desempeño durante su carrera. En caso de que el personal académico o personal de apoyo académico haya obtenido un porcentaje menor al establecido en los dos periodos consecutivos indicados o en cuatro periodos durante su carrera, cualquiera de las dos condiciones, será causal de destitución de acuerdo a lo establecido en este Reglamento. La universidad o escuela politécnica también determinará el personal académico que por los resultados de la evaluación merezca recibir estímulos académicos o económicos, de acuerdo a la LOES, a este Reglamento y a las normas internas de la Institución.”*

Que mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2021-0045 de fecha 22 de noviembre de 2021, el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes aprobó y expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes. Para fines de este acto administrativo se citan los siguientes artículos:

El artículo 84 determina que: *“La Universidad de las Artes, en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI) según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI y que constarán en el distributivo laboral docente. La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo o periodos académicos que correspondan a este PEPI. En el caso de las actividades de docencia y gestión educativa, la evaluación se realizará por cada periodo académico ordinario. En el caso de las funciones de investigación y vinculación, la evaluación se realizará anualmente, de acuerdo al cronograma que las áreas encargadas de la gestión de estas actividades establezcan. La Universidad de las Artes diseñará la normativa que regule la Evaluación Periódica Integral del Desempeño del Personal Académico y de Apoyo Académico que contemple lo previsto en este artículo.”*

El artículo 85 establece que: *“Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral según el Estatuto de la Universidad de las Artes, en consenso con las áreas correspondientes, de acuerdo a las actividades de docencia, de vinculación con la sociedad, de investigación y de gestión educativa, de conformidad con la normativa vigente. La evaluación integral se hará sobre las evidencias y resultados presentados por el personal académico y de apoyo académico. Para tal efecto, la Universidad de las Artes contará con los módulos correspondientes, tanto para la alimentación de las evidencias y procesos como para el depósito de los resultados (informes, artículos, actas). Además de aquello, la evaluación se hará a través de un módulo en la plataforma del Sistema de Gestión Académica (SGA).”*

El artículo 86 establece que: *“Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la Universidad de las Artes garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos*

y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo, con la antelación requerida.”

El artículo 87 determina como componentes de la evaluación integral: “a) Autoevaluación. - Es la evaluación que el personal académico y de apoyo académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico, de acuerdo a las actividades académicas asignadas. b) Coevaluación. - Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la Universidad de las Artes. c) Heteroevaluación para las actividades de docencia. - Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje desarrollado por el personal académico y de apoyo académico, cuando corresponda. Los criterios de ponderación de cada componente serán definidos en la normativa que regulará la Evaluación Periódica Integral del Desempeño del Personal Académico y de Apoyo Académico emitida para el efecto. En dicha normativa se detallarán, los participantes del proceso de evaluación integral de desempeño, los recursos de impugnación, y los efectos de los resultados de la evaluación integral de desempeño, así como lo relacionado al perfeccionamiento del personal académico como consecuencia de los procesos de evaluación. Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos y serán reportados de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los procesos de Rendición de Cuentas. En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación, vinculación y/o gestión educativa, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.”

El artículo 88 establece que: “Los actores del proceso de auto evaluación son los miembros del personal académico y de apoyo académico, y en el proceso de heteroevaluación serán los estudiantes, para las actividades de docencia. Los actores del proceso de la coevaluación son: a) Para las actividades de docencia, investigación y vinculación: 1. Al menos, dos (2) pares académicos con formación en el correspondiente campo amplio de conocimiento; y, 2. Las autoridades académicas que según la normativa interna de la institución estén encargadas de la evaluación. b) Para las actividades de gestión educativa, una comisión de evaluación conformada por al menos, dos (2) miembros del personal académico.”

El artículo 89 indica que: “La Universidad de las Artes en la normativa que regule la Evaluación Periódica Integral del Desempeño del Personal Académico y de Apoyo Académico establecerá el procedimiento y el órgano de impugnación, mismo que deberá ser puesto en conocimiento del personal académico. Las decisiones que expida el órgano de impugnación serán de carácter definitivo y pondrán fin a la vía administrativa.”

El artículo 90 señala que: “El Vicerrectorado Académico verificará, al culminar la evaluación de cada PEPI, que el personal académico evaluado obtenga un puntaje menor al setenta por ciento (70%) en dos periodos consecutivos; o, un porcentaje menor al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones integrales de desempeño durante su carrera. En caso de que el personal académico o personal de apoyo académico haya obtenido un porcentaje menor al establecido en los dos periodos consecutivos indicados o en cuatro periodos durante su carrera, cualquiera de las dos condiciones, será causal de destitución de acuerdo a lo establecido en este Reglamento. Los resultados de la evaluación también podrán ser usados para determinar que el personal académico o de apoyo académico merezca recibir estímulos académicos o económicos, de acuerdo a la LOES, al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y a este reglamento interno.”

El artículo 91 establece que: *“Luego de culminar la evaluación de cada PEPI, el personal académico y de apoyo académico ubicado en un grado escalafonario distinto al quinto u octavo grado y que haya cumplido los tres (3) o cuatro (4) años de permanencia mínima en su grado escalafonario para optar por una promoción al siguiente, podrá solicitarlo a la Universidad de las Artes, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 77 del presente reglamento y en el proceso de promoción esté considerado en la planificación institucional anual.”*

El artículo 103 literal a) determina que: *“Serán causales de destitución del personal académico y de apoyo académico las siguientes: a) Obtener un puntaje inferior al setenta por ciento (70%) en dos periodos de evaluación periódica integral (PEPI) consecutivos; o, un porcentaje inferior al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones periódicas integrales de desempeño durante su carrera.”*

Que mediante Resolución No. CG-UA-2017-094, de fecha 10 de octubre de 2017, el máximo órgano de gobierno aprobó el Reglamento de evaluación periódica integral del personal académico.

Que mediante Memorando Nro. UA-VA-2022-0329-M, de fecha 14 de noviembre de 2022, el Vicerrector Académico, Bradley Hilgert solicitó al Rector, William Herrera Ríos el tratamiento y aprobación de la normativa del Proceso de Evaluación Periódica Integral (PEPI), indicando: *“La Disposición Transitoria Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes, prescribe que: “El Vicerrectorado Académico de la Universidad de las Artes, en conjunto con las áreas pertinentes, elaborará la normativa del Proceso de Evaluación Periódica Integral (PEPI) en un plazo de 180 días contados a partir de la aprobación del presente Reglamento. Con memorando UA-CAJ-DNAJ-2022-0227-M la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica, expone “En virtud de las normativas antes mencionadas y facultades expresas que me confiere el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Artes se ha procedido a la revisión de la propuesta de Normativa para el proceso de evaluación integral de desempeño del personal académico y personal de apoyo académico de la Universidad de las Artes, mismo que ha sido realizado considerando las normativas nacionales vigentes y aplicables para el caso”. Medida acta UA-OCS-Com-AAcad-2022-012-AC la Comisión de Asuntos Académicos avaló “propuesta de normativa del Proceso de Evaluación Periódica Integral (PEPI) del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes, mismo que deberá remitirse al OCS para su conocimiento y discusión, con la inclusión de una Disposición General que contemple la heteroevaluación de la actividad de docencia del personal académico y de apoyo académico durante los periodos de extraordinarios”. Con memorando UA-VA-2022-0202-M, el Vicerrectorado Académico solicitó a la máxima autoridad ejecutiva que la propuesta normativa en mención pueda ser tratada en la siguiente sesión del máximo organismo colegiado. En reunión mantenida el 11 de agosto del presente año, el Rector solicitó la inclusión de un cronograma de actividades generales, así como otras mejoras en la propuesta normativa. Requerimiento Conforme a los antecedentes expuesto y una vez atendidas favorablemente las observaciones solicitadas por usted, cumpla con remitir la propuesta definitiva de la NORMATIVA PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES, así como solicitar que la misma pueda ser tratada en la próxima sesión del máximo cuerpo colegiado.”*

Que el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la*

Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.” Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.

Que en la Sesión Extraordinaria No. 023 realizada el miércoles 30 de noviembre de 2022, y convocada el 28 de noviembre de 2022, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y resolvieron aprobar el Reglamento para el Proceso de Evaluación Periódica Integral (PEPI) de desempeño del personal académico y personal de apoyo académico de la Universidad de las Artes, de conformidad a los hechos y derecho discernidos por las y los integrantes del máximo órgano de gobierno.

Que las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria y de los procesos del Sistema de Educación Superior.

Que conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: “(...) i) *Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) “k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento para el Proceso de Evaluación Periódica Integral (Pepi) de desempeño del personal académico y personal de apoyo académico de la Universidad de las Artes, al tenor siguiente:

“REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN PERIÓDICA INTEGRAL (PEPI) DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente normativa tiene como objeto normar el proceso de evaluación periódica integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La evaluación periódica integral de desempeño se aplicará a todo el personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes, y abarcará las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad, gestión educativa, y las demás previstas en este instrumento y normativa aplicable.

Artículo 3.- Definiciones. - A efectos de la presente normativa, se considerarán las siguientes definiciones:

1. **Actividades sujetas a evaluación.** - La evaluación periódica integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes evaluará el cumplimiento de las funciones sustantivas del Sistema de Educación Superior. Serán actividades sujetas a evaluación:
 - a. **Para el personal académico.** - La docencia, la investigación, la vinculación con la sociedad y la gestión educativa, según corresponda.
 - b. **Para el personal de apoyo académico.** - Las actividades de apoyo a la docencia, apoyo a la investigación, apoyo a la vinculación con la sociedad y de desarrollo periódica integral de la o el estudiante.
2. **Calendario académico.** - Es la planificación institucional en la que constan las actividades que desarrollará la Universidad de las Artes en dos o más periodos académicos comprendidos en un año específico.
3. **Calendario de gestión educativa.** - Es la planificación específica en la que constan las actividades de gestión relacionadas con los aspectos académicos de la Universidad de las Artes.
4. **Calificación final.** - Es el puntaje obtenido por el personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes en un periodo de evaluación determinado.
5. **Componentes de evaluación.** - Son aspectos o dimensiones sobre los cuales recae el proceso de evaluación periódica integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes, y en los que participan los distintos actores de la comunidad universitaria (personal evaluado, pares académicos, directivos y estudiantes). Los componentes de evaluación se clasifican en autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.
6. **Componente de autoevaluación.** - Consiste en la evaluación que realiza el personal académico y de apoyo académico sobre su trabajo y desempeño, de acuerdo con las actividades que le hubieren sido asignadas.
7. **Componente de coevaluación.** - Consiste en la evaluación que realizan las y directivos y pares académicos de la Universidad de las Artes.
8. **Componente de heteroevaluación.** - Es la evaluación que realizan las y los estudiantes sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje desarrollado por el personal académico y de apoyo académico, cuando corresponda. El componente de heteroevaluación será aplicable únicamente para las actividades de docencia o apoyo a la docencia.
9. **Personal académico.** - Son las y los profesores e investigadores, titulares y no titulares, de la Universidad de las Artes.
10. **Personal de apoyo académico.** - Son las y los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes, titulares y no titulares, de la Universidad de las Artes.
11. **Ponderación específica.** - Es el peso asignado a cada uno de los componentes de evaluación previstos en este instrumento. La ponderación específica se calculará en función de cada una de las actividades realizadas por el personal académico o de apoyo académico de la Universidad.
12. **Ponderación general.** - Es el peso asignado a cada una de las actividades sujetas a evaluación. La calificación final del proceso de evaluación periódica integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico se obtendrá a partir de la suma de estos pesos hasta alcanzar el 100%, conforme las escalas y equivalencias previstas en esta normativa.

Artículo 4.- Objetivos. - Serán objetivos de la evaluación periódica integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes:

1. Valorar y calificar el desempeño del personal académico y de apoyo académico.
2. Identificar las áreas en las que el personal académico y de apoyo académico demanda mayor atención, acompañamiento y capacitación adicional.

Artículo 5.- Fines. - Serán finalidades de la evaluación periódica integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes:

- a. Mejorar la calidad del desempeño académico docente mediante mecanismos de seguimiento y retroalimentación.
- b. Promover la capacitación pedagógica y actualización de conocimientos de manera obligatoria del personal académico y de apoyo académico de la Universidad.
- c. Permitir el acceso a estímulos y promoción del personal académico y de apoyo académico titular, conforme lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN

Sección primera Principios y condiciones generales

Artículo 6.- Principios generales. - El proceso de evaluación periódica integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes se sujetará a los principios de coordinación, transparencia, ética y probidad, racionalidad, eficiencia y calidad, y observará las garantías básicas del debido proceso y el derecho de impugnación de la o el evaluado.

Artículo 7.- Periodicidad. - La evaluación periódica integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes se realizará de manera anual. Las actividades que conforman el PEPI se realizarán según lo estipulado en el presente cuerpo normativo.

Artículo 8.- Garantía de acceso a la información. - El proceso de evaluación periódica integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes deberá ser debidamente informado y socializado a la comunidad universitaria a través de los medios de comunicación oficial de la institución de educación superior.

La Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica de la Universidad de las Artes asegurará al personal académico y de apoyo académico evaluado el acceso a la información pública y a sus datos de carácter personal. Esta unidad será responsable de la custodia y garantía de la fidelidad, integridad y originalidad de la información.

La Dirección de Talento Humano emitirá las certificaciones que sean requeridas por el personal evaluado, de conformidad a la información que conste en el expediente y documentación a su cargo.

Artículo 9.- Condiciones generales. -Para garantizar la calidad del proceso de evaluación periódica integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico, la Universidad de las Artes se asegurará de crear las condiciones necesarias para fomentar y alcanzar:

- a. Claridad, rigor y transparencia en el diseño y ejecución del proceso.
- b. Difusión previa y suficiente de los procedimientos de evaluación a desarrollarse.
- c. Acceso fluido y disponibilidad oportuna de la información relacionada con este proceso.
- d. Corresponsabilidad de la comunidad universitaria para participar e intervenir en el proceso de evaluación. La comunidad universitaria tendrá la obligación de conocer la normativa que rige el sistema de evaluación periódica integral de desempeño. Lo señalado en este instrumento y lo dispuesto en los lineamientos y demás disposiciones que se emitan para el efecto, serán de mandatorio cumplimiento.
- e. Confidencialidad de la información personal que se genere en el marco del proceso de la evaluación periódica integral de desempeño. Se garantizará el sigilo en el componente de heteroevaluación.
- f. El proceso de evaluación periódica integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes se realizará en función de la carga académica asignada a la o el evaluado y que conste en el distributivo correspondiente;
- g. La evaluación de las actividades de docencia se realizará en función de la modalidad en la que la asignatura fue impartida, sea esta presencial, semipresencial, en línea, a distancia, dual, o híbrida.
- h. Los términos y plazos del proceso de evaluación periódica integral de desempeño, para todos sus componentes y actividades, serán improrrogables y se sujetarán a los lineamientos y demás normativa que se emita para el efecto. Su incumplimiento será justificado únicamente en casos fortuitos o fuerza mayor debidamente documentados.

Sección Segunda De la evaluación y sus instrumentos

Artículo 10.- Evaluación periódica integral de desempeño. - La evaluación integral de desempeño mide el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad de las Artes por parte del personal académico y de apoyo académico.

Artículo 11.- Instrumentos de evaluación. - Serán instrumentos para el desarrollo del proceso de evaluación periódica integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes, los lineamientos y la rúbrica de calificación que se emitan para el efecto.

Serán instrumentos habilitantes para el acceso a la evaluación periódica integral de desempeño el distributivo docente, la planificación de actividades o los informes correspondientes, conforme lo determinado en la presente normativa.

Serán instrumentos de verificación del cumplimiento de las actividades asignadas al personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes, las evidencias y otra documentación de respaldo que sea proporcionada por la o el evaluado para la acreditación de tareas ejecutadas.



La Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica de la Universidad de las Artes determinará los instrumentos adicionales que se requieran para llevar a cabo este proceso.

CAPÍTULO III UNIDADES RESPONSABLES

Sección primera Unidad ejecutora

Artículo 12.- Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica. - La Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica de la Universidad de las Artes será la unidad responsable de llevar a cabo el proceso de evaluación periódica integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes.

Sin perjuicio de lo determinado en la normativa institucional, tendrá como atribuciones y responsabilidades las siguientes:

1. Coordinar y llevar a cabo los procesos de autoevaluación, heteroevaluación y coevaluación del personal académico y de apoyo académico, conforme lo determinado en este instrumento y demás normativa aplicable.
2. Elaborar y entregar a la Dirección de Talento Humano un informe individualizado por personal académico y de apoyo académico, que contemple los resultados alcanzados en cada actividad y componente, así como su promedio final.
3. Elaborar el informe final de evaluación del personal académico y de apoyo académico, conforme las ponderaciones señaladas en el presente instrumento.
4. Coordinar con el Vicerrectorado Académico, escuelas, departamentos y jefaturas de la Universidad de las Artes, los procesos de evaluación semestral del personal académico y de apoyo académico.
5. Coordinar con el Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes, así como con la Dirección de Vinculación con la Sociedad de la Universidad de las Artes, el proceso anual de evaluación del personal académico y de apoyo académico;
6. Convocar y conformar la Comisión de Evaluación de Gestión Educativa de la Universidad de las Artes.
7. Coordinar con la Dirección de Tecnología y Sistemas de la Información, el desarrollo y operatividad efectiva del módulo de evaluación en el sistema de gestión académica. Este módulo incorporará las actividades y componentes previstos en este instrumento, así como los demás aspectos operativos y tecnológicos que se demanden dentro de este proceso.
8. Custodiar y llevar registro de los expedientes administrativos del personal académico y de apoyo académico evaluado, durante la realización de este proceso.
9. Elaborar políticas, lineamientos, instrumentos y cualquier otra documentación necesaria para la aplicación de esta normativa.
10. Comunicar avances y resultados del proceso de evaluación periódica integral de desempeño, al personal académico y de apoyo académico.
11. Las demás que determine la normativa institucional o el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 13.- Facultad de coordinación y colaboración.- La Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica articulará acciones con el Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Posgrado e

Investigación en Artes, Dirección de Planificación Académica, Dirección de Acompañamiento al Éxito Académico, Dirección de Políticas de Investigación, Secretaría Académica, Dirección de Vinculación con la Sociedad, Escuelas, Jefaturas o Departamentos, y otras unidades de gestión académica y administrativas, para la implementación y ejecución del proceso de evaluación regulado en esta instrumento.

Sección segunda
Unidades co ejecutoras, de apoyo y coordinación

Artículo 14.- Dirección de Talento Humano. - Corresponderá a la Dirección de Talento Humano de la Universidad de las Artes:

1. Emitir los certificados a favor del personal académico y de apoyo académico respecto al proceso de evaluación periódica integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico, conforme la documentación remitida por parte de la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica.
2. Archivar y conservar en los expedientes del personal académico y de apoyo académico, las evaluaciones a las que estos hayan sido sometidos.
3. Las demás que determine la normativa institucional o el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 15.- De la Dirección de Procesos y Calidad. - Corresponderá a la Dirección de Procesos y Calidad:

1. Coordinar con la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, la construcción de manuales de procesos necesarios para la implementación de esta normativa.
2. Las demás que determine la normativa institucional o el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 16.- De la Dirección de Tecnología y Sistemas de la Información. - Corresponderá a la Dirección de Tecnología y Sistemas de la Información:

1. Desarrollar en el Sistema de Gestión Académica, la automatización del proceso de evaluación periódica integral del personal académico y de apoyo académico, acorde a las necesidades y disposiciones emitidas por la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica.
2. Poner en marcha la operativización del módulo de evaluación para el personal académico y de apoyo académico.
3. Resguardar la integridad de la información digital que se genere en el marco del proceso de evaluación periódica integral de desempeño.
4. Las demás que determine la normativa institucional o el Órgano Colegiado Superior.

CAPÍTULO IV
DE LAS ACTIVIDADES DE DOCENCIA, APOYO A LA DOCENCIA Y SU EVALUACIÓN

Sección primera
Actividades de docencia y apoyo a la docencia

Artículo 17.- Actividades de docencia. - Serán actividades de docencia aquellas determinadas en el Reglamento de Carrera Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes.

Artículo 18.- Actividades de apoyo a la docencia. - Las actividades de apoyo a la docencia son ejecutadas por el personal de apoyo académico de la Universidad de las Artes y comprenden el dictado de asignaturas, cursos o equivalentes en el campo de las artes o para el aprendizaje de una segunda lengua, en la nivelación o en una carrera de tercer nivel.

Sección segunda Reglas generales de evaluación

Artículo 19.- Componentes sujetos a evaluación. - Como parte de las actividades de docencia y apoyo a la docencia se evaluarán los componentes de autoevaluación, coevaluación (de pares académicos y directivos), y heteroevaluación.

Artículo 20.- Periodo de evaluación de las actividades de docencia. - La evaluación de las actividades de docencia del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes, se realizará durante cada periodo académico.

Artículo 21.- Reglas generales de evaluación de la actividad. - La evaluación de las actividades de docencia y apoyo a la docencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. El personal académico y de apoyo académico, de manera obligatoria deberá realizar su autoevaluación, a través del Sistema de Gestión Académica, habilitado para el efecto.
2. La evaluación de las actividades de docencia y apoyo a la docencia del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes se sujetará a la ponderación establecida en el siguiente apartado.

Sección tercera Ponderación específica

Artículo 22.- Ponderación empleada para la evaluación de las actividades de docencia. - La evaluación de las actividades de docencia y apoyo a la docencia del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes considerará la siguiente ponderación:

- a. **Componente de autoevaluación.** - El 15% del total del puntaje corresponderá al componente de autoevaluación
- b. **Componente de coevaluación.** - El 45% del total del puntaje, conforme las siguientes reglas:
 1. El 20% corresponderá a la coevaluación de pares académicos
 2. El 25% corresponderá a la coevaluación de directivos.
- c. **Componente de heteroevaluación.** - El 40% del total del puntaje corresponderá al componente de heteroevaluación.

Artículo 23.- Reglas del componente de heteroevaluación: La heteroevaluación se evaluará con base a la valoración individualizada que realice cada estudiante.

Sección cuarta Actores intervinientes

Artículo 24.- Actores intervinientes en la evaluación de las actividades de docencia. - Serán actores intervinientes en la evaluación de las actividades de docencia y apoyo a la docencia:

- a. **Para el componente de autoevaluación.** - Las y los miembros del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes.
- b. **Para el componente de coevaluación.** - Conforme las siguientes reglas:
 1. **Pares académicos.** - Dos académicos con formación en el campo amplio de conocimiento afín al de la persona evaluada, y con experiencia en actividades de docencia. Los pares académicos serán designados por la o el Director de la escuela, o departamento.
 2. **Directivos (autoridades académicas).** - La o el Director de la escuela o departamento.
- c. **Para el componente de heteroevaluación.** - Las y los estudiantes de la Universidad de las Artes.

CAPÍTULO V DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y SU EVALUACIÓN

Sección primera Actividades de investigación y apoyo a la investigación

Artículo 25.- Actividades de investigación. - Serán actividades de investigación aquellas determinadas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes.

Artículo 26.- Actividades de apoyo a la investigación. - Serán ejecutadas por el personal de apoyo académico de la Universidad de las Artes y comprenderán el apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico.

Sección segunda Reglas generales de evaluación

Artículo 27.- Componentes sujetos a evaluación. - Como parte de las actividades de investigación y apoyo a la investigación se evaluarán los componentes de autoevaluación y coevaluación.

Artículo 28.- Periodo de evaluación de las actividades de investigación. - La evaluación de las actividades de investigación del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes, se realizará de forma anual, conforme lo determinado en el calendario de gestión educativa elaborado por la Dirección de Planificación Académica.

Artículo 29.- Reglas generales de evaluación de la actividad. - La evaluación de las actividades de investigación y apoyo a la investigación se sujetará a las siguientes reglas:

1. El personal académico y de apoyo académico, de manera obligatoria deberá realizar su autoevaluación, a través del Sistema de Gestión Académica, habilitado para el efecto.
2. Para acceder al proceso de autoevaluación y coevaluación el personal académico y de apoyo académico deberá previamente haber presentado los informes de avances o finales.
3. El personal académico y de apoyo académico que participe en dos o más proyectos de investigación, será evaluado en función a cada proyecto en el que intervenga y conforme a las tareas y actividades asignadas.

4. La evaluación de las actividades de investigación y apoyo a la investigación del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes se sujetará a la ponderación establecida en el siguiente apartado.

Sección tercera Ponderación específica

Artículo 30.- Ponderación empleada para la evaluación de las actividades de investigación. - La evaluación de las actividades de investigación y apoyo a la investigación del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes considerará la siguiente ponderación:

- a. **Componente de autoevaluación.** - El 30% del total del puntaje corresponderá al componente de autoevaluación.
- b. **Componente de coevaluación.**- El 70% del total del puntaje, conforme las siguientes reglas:
 1. El 50% corresponderá a la coevaluación de pares académicos. A cada par académico le corresponderá el 25% del puntaje previsto en este numeral.
 2. El 20% corresponderá a la coevaluación de directivos.

Sección cuarta Actores intervinientes

Artículo 31.- Actores intervinientes en la evaluación de las actividades de investigación. - Serán actores intervinientes en la evaluación de las actividades de investigación y apoyo a la investigación:

- a. **Para el componente de autoevaluación.** - Las y los miembros del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes.
- b. **Para el componente de coevaluación.** - Conforme las siguientes reglas:
 1. **Pares académicos.** - Una o un académico que forme parte del Comité Consultivo de Investigación, y una o un académico de la escuela o departamento, designado por la Escuela o Departamento en diálogo Dirección de Políticas de Investigación en Artes.
El personal delegado para intervenir como par académico dentro del proceso coevaluación deberá contar con formación en el campo amplio de conocimiento a fin a la actividad a evaluar.
 2. **Directivos (autoridades académicas).** - La o el Director de la escuela o departamento a la que pertenezca la o el evaluado.

CAPÍTULO VI DE LAS ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, APOYO A LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y SU EVALUACIÓN

Sección primera Actividades de vinculación con la sociedad y apoyo a la vinculación

Artículo 32.- Actividades de vinculación con la sociedad. - Serán actividades de vinculación con la sociedad aquellas determinadas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes.

Artículo 33.- Actividades de apoyo. - Serán ejecutadas por el personal de apoyo académico de la Universidad de las Artes y comprenderán el apoyo a las tareas de vinculación con la sociedad que realiza el personal académico.

Sección segunda Reglas generales de evaluación

Artículo 34.- Componentes sujetos a evaluación. - Como parte de las actividades de vinculación con la sociedad se evaluarán los componentes de autoevaluación y coevaluación.

Artículo 35.- Periodo de evaluación de las de las actividades de vinculación con la sociedad. - La evaluación de las actividades de vinculación con la sociedad del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes, se realizará de forma anual, conforme lo determinado en el calendario de gestión educativa elaborado por la Dirección de Planificación Académica.

Artículo 36.- Reglas generales para la evaluación de las actividades de vinculación con la sociedad. - La evaluación de las actividades de vinculación con la sociedad considerará las siguientes reglas:

1. Todo proyecto de vinculación con la sociedad deberá articularse con los objetivos y fines de la carrera, así como estar debidamente sujetos a la planificación de la Dirección de Vinculación con la Sociedad
2. Todo proyecto de vinculación deberá contar con aprobación previa de la Dirección de Vinculación con la Sociedad. Esta unidad verificará que el personal académico y de apoyo académico que vaya a participar en estas actividades cuente con un perfil a fin al proyecto a ejecutar.
3. El personal académico y de apoyo académico que participe en dos o más proyectos de vinculación con la sociedad, será evaluado en función a cada proyecto en el que intervenga y conforme a las tareas y actividades asignadas.
4. Para acceder al proceso de autoevaluación y coevaluación, el personal académico y de apoyo académico deberá previamente haber presentado:
 - a. Planificación de actividades, que deberá ser remitida al inicio de cada periodo académico correspondiente.
 - b. Informe de actividades ejecutadas, que deberá ser remitida hasta la finalización del periodo académico correspondiente.
5. El personal académico y de apoyo académico, de manera obligatoria deberá realizar su autoevaluación, a través del Sistema de Gestión Académica, habilitado para el efecto.
6. La evaluación de las actividades de investigación y apoyo a la investigación del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes se sujetará a la ponderación establecida en el siguiente apartado.

Artículo 37.- Implementación de actividades. - Las actividades que deberán ejecutarse dentro del proceso de evaluación periódica integral de desempeño al personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes, se sujetarán al detalle establecido en el Artículo 57 de este Reglamento.

Sección tercera

Ponderación específica

Artículo 38.- Ponderación empleada para la evaluación de las actividades de vinculación con la sociedad. - La evaluación de las actividades de vinculación con la sociedad del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes considerará la siguiente ponderación:

- a. **Componente de autoevaluación.** - El 30% del total del puntaje corresponderá al componente de autoevaluación.
- b. **Componente de coevaluación.** - El 70% del total del puntaje, conforme las siguientes reglas:
 1. El 30% corresponderá a la coevaluación de pares académicos. A cada par académico le corresponderá el 15% del puntaje previsto en este numeral.
 2. El 40% corresponderá a la coevaluación de directivos.

Sección cuarta Actores intervinientes

Artículo 39.- Actores intervinientes en la evaluación de las actividades de vinculación con la sociedad. - Serán actores intervinientes en la evaluación de las actividades de vinculación con la sociedad:

- a. **Para el componente de autoevaluación.** - Las y los miembros del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes.
- b. **Para el componente de coevaluación.** - Conforme las siguientes reglas:
 1. **Pares académicos.** - Una o un académico que desempeñe actividades relacionadas con la función sustantiva de vinculación con la sociedad, y una o una docente que cuente con experiencia y conocimiento de la actividad a evaluar. Los pares académicos serán designados por la Dirección de Vinculación con la Sociedad. El personal delegado para intervenir como par académico dentro del proceso coevaluación deberá contar con formación en el campo amplio de conocimiento a fin a la actividad a evaluar.
 2. **Directivos (autoridades académicas).** - La o el Director de la escuela o departamento a la que pertenezca la o el evaluado.

CAPÍTULO VII DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA Y SU EVALUACIÓN

Sección primera Actividades de gestión educativa

Artículo 40.- Actividades de gestión educativa. - Serán actividades de gestión educativa aquellas determinadas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes.

Sección segunda Reglas generales de evaluación

Artículo 41.- Componentes sujetos a evaluación. - Como parte de las actividades de gestión educativa se evaluarán los componentes de autoevaluación (30%) y coevaluación (70%).

El componente de coevaluación será evaluado a través de un Comité creado para el efecto.

Artículo 42.- De la Comisión de Evaluación de Gestión Educativa. – La Comisión de Evaluación de Gestión Educativa es el órgano encargado de evaluar la gestión y desempeño del personal académico de la Universidad de las Artes, que tenga entre sus responsabilidades desarrollar actividades de gestión educativa.

La Comisión de Evaluación de Gestión Educativa se conformará por cada escuela, jefatura o departamento de la Universidad.

Artículo 43.- Integración y funcionamiento de la Comisión de Evaluación de Gestión Educativa. – La Comisión de Evaluación de Gestión Educativa estará integrado por:

- a. Un miembro del personal académico designado por la o el Vicerrector Académico, quien la presidirá.
- b. La o el responsable de la unidad académica o administrativa en la que la o el evaluado se encuentre realizando actividades de gestión educativa.
- c. Un miembro del personal académico designado por la autoridad de la respectiva unidad académica.

La o el presidente de la Comisión de Evaluación de Gestión Educativa, convocará a las sesiones de este organismo. Los pares académicos delegados permanecerán en funciones durante un año, pudiendo ser renovados hasta por un año adicional.

Las sesiones de la Comisión de Evaluación de Gestión Educativa se desarrollarán previa convocatoria de su presidenta o presidente. La convocatoria deberá ser remitida con al menos un día de anticipación.

Las decisiones que emita la Comisión de Evaluación de Gestión Educativa serán motivadas. Las y los miembros de la comisión serán responsables por las acciones u omisiones derivadas del ejercicio de sus funciones.

La Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, será responsable de delegar a la persona que actué como secretaria o secretario de este organismo.

CAPÍTULO VIII PONDERACIÓN GENERAL Y CALIFICACIÓN FINAL

Artículo 44.- Calificación final. - El personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes obtendrá una calificación final una vez culminado el proceso de evaluación periódica integral periódica de desempeño.

La calificación final será individual y personal, se expresará en una escala del 0 al 100 y no podrá ser objeto de aproximación a su inmediato superior.



La calificación final será igual a la suma del puntaje que el personal académico y de apoyo académico haya obtenido en cada una de las actividades evaluadas, de acuerdo con la ponderación establecida en los artículos 45 y 46 del presente instrumento.

Artículo 45.- Ponderación general. - La evaluación periódica integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico se realizará conforme el siguiente detalle:

El peso de cada actividad a evaluarse se calculará conforme la siguiente fórmula:

1. Para las actividades de docencia y gestión educativa:

$$PA_{\text{Eval D o G}} = \frac{(H_{\text{Asig}})}{\sum H_t}$$

Donde:

$PA_{\text{Eval D o G}}$: Peso (expresado en porcentaje) asignado a la actividad de docencia o gestión educativa a evaluarse, según corresponda.

Se obtendrán un porcentaje por cada periodo académico (primero y segundo) a evaluarse.

H_{Asig} : Número de horas asignadas de docencia o gestión educativa, según corresponda, al personal académico o de apoyo académico en un periodo en específico.

$\sum H_t$: Suma de horas (totales) asignadas al personal académico o de apoyo académico en el año.

La suma de horas será calculada en función del número de horas totales asignadas al personal académico o de apoyo académico en cada periodo, objeto de evaluación:

$$\sum H_t = H_{t_1} + H_{t_2}$$

La suma de horas totales de cada período académico será igual a:

$$H_{t_{1 o 2}} = H_{t_D} + H_{t_I} + H_{t_V} + H_{t_G}$$

Donde:

$H_{t_{1 o 2}}$ Horas totales del primer o segundo periodo académico.

H_{t_D} : Horas totales asignadas para actividades de docencia en un periodo académico específico.

H_{t_I} : Horas totales asignadas para actividades de investigación en un periodo académico específico.

H_{t_V} : Horas totales asignadas para vinculación con la sociedad en un periodo académico específico.

H_{t_G} : Horas totales asignadas para actividades de gestión educativa en un periodo académico específico.

En los casos del personal de apoyo académico y el personal académico que no cuente con dedicación a tiempo completo, no se considerará la valoración de las actividades de gestión educativa.

2. Para las actividades de investigación y vinculación con la sociedad:

$$PA_{\text{Eval I o V}} = \frac{(H_{\text{Asig}_1} + H_{\text{Asig}_2})}{\sum H_t}$$

Donde:

PA_{Eval I o V}: Peso (expresado en porcentaje) asignado a la actividad de investigación o vinculación con la sociedad a evaluarse, según corresponda.

Se obtendrá una única calificación que agrupe los periodos académicos (primero y segundo) a evaluarse.

HAsig¹: Horas asignadas en los componentes de investigación o vinculación con la sociedad respectivamente dentro del primer periodo académico.

HAsig²: Horas asignadas en los componentes de investigación o vinculación con la sociedad respectivamente dentro del segundo periodo académico.

∑H_t: Suma de horas (totales) asignadas al personal académico o de apoyo académico en el año.

3. Calculado el peso de cada actividad, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Nota}_{\text{PEPI}} = (PO_{D1} * PA_{\text{Eval D1}}) + (PO_{D2} * PA_{\text{Eval D2}}) + (PO_I * PA_{\text{Eval I}}) + (PO_V * PA_{\text{Eval V}}) + (PO_{G1} * PA_{\text{Eval G1}}) + (PO_{G2} * PA_{\text{Eval G2}})$$

Donde:

Nota_{PEPI}: Calificación final del proceso de evaluación periódica integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico.

PO_{D1}: Puntaje obtenido por la o el evaluado en las actividades de docencia dentro del primer periodo académico del año.

PA_{Eval D1}: Peso asignado a las actividades de docencia dentro del primer periodo académico del año.

PO_{D2}: Puntaje obtenido por la o el evaluado en las actividades de docencia dentro del segundo periodo académico del año.

PA_{Eval D2}: Peso asignado a las actividades de docencia dentro del primer periodo académico del año.

PO_I: Puntaje obtenido por la o el evaluado en las actividades de investigación dentro del año.

PA_{Eval I}: Peso asignado a las actividades de investigación dentro del año evaluado.

PO_V: Puntaje obtenido por la o el evaluado en las actividades de vinculación con la sociedad dentro del año.

PA_{Eval V}: Peso asignado a las actividades de vinculación con la sociedad dentro del año evaluado.

- PO_{G1}:** Puntaje obtenido por la o el evaluado en las actividades de gestión educativa dentro del primer periodo académico del año.
- PA_{Eval G1}:** Peso asignado a las actividades de gestión educativa dentro del primer periodo académico del año.
- PO_{G2}:** Puntaje obtenido por la o el evaluado en las actividades de gestión educativa dentro del segundo periodo académico del año.
- PA_{Eval G2}:** Peso asignado a las actividades de gestión educativa dentro del primer periodo académico del año.

Artículo 46.- Escalas y equivalentes empleadas para la evaluación.- La evaluación periódica integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes considerará las siguientes escalas y equivalencias:

Tabla 1. Ponderación de Equivalencias por puntaje a evaluar

RANGO	EQUIVALENCIA	DESCRIPCION DE EQUIVALENCIA
Menor a 50	Deficiente	Desempeño nulo: No cumple.
50 a 69	Insuficiente	Desempeño insuficiente: Cumple de forma deficiente las actividades de docencia. Necesita tomar acciones
70 a 80	Aceptable	Desempeño aceptable: Cumple básicamente: Requiere de apoyo para cumplir integralmente los estándares requeridos Los resultados demuestran un desempeño parcial en el trabajo.
81 a 90	Muy Bueno	Desempeño efectivo: Cumple a cabalidad con los requerimientos indicados en la descripción del trabajo como se expresa en el criterio de evaluación y habilidades.
91 a 100	Sobresaliente	Desempeño excepcional: Cumple de forma excepcional Consistentemente desarrolla conductas que tienen un impacto fuerte y positivo en las y los estudiantes y en el entorno universitario, según corresponda sirve como un modelo para otros. Mantiene un alto nivel de desempeño durante un periodo de tiempo sostenido.

CAPÍTULO IX

PROCESO DE EVALUACIÓN PERIÓDICA INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO

Sección primera Etapas y fases

Artículo 47.- Reglas generales. - El proceso de evaluación periódica integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes se realizará conforme las siguientes reglas:

1. El proceso de evaluación periódica integral de desempeño se realizará a través del Sistema de Gestión Académica que para el efecto disponga la Universidad de las Artes.
2. La o el Coordinador de Planificación y Gestión Estratégica, será responsable de elaborar el reporte de evaluación periódica integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico a su cargo. El reporte incorporará los resultados de las cuatro actividades o funciones sustantivas evaluados, según corresponda.
3. La o el Coordinador de Planificación y Gestión Estratégica, notificará al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes, Dirección de Vinculación con la Sociedad, la Dirección de Planificación Académica, Dirección de Acompañamiento al Éxito Académico, Direcciones de Escuela, Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales, Departamento de Nivelación, Departamento de Lenguas Extranjeras y a la Dirección de Talento Humano y a las y los evaluados, los resultados alcanzados por el personal académico y de apoyo académico de la Universidad.

Sección segunda Reglas de impugnación

Artículo 48.- Reconsideración de los resultados. - El personal académico y de apoyo académico evaluado que esté en desacuerdo con los resultados de su evaluación podrá solicitar la reconsideración de los mismos a la Comisión que para el efecto cree el Órgano Colegiado Superior.

Las reconsideraciones deberán ser presentadas por la o el evaluado en el término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la decisión.

Para el efecto, el personal académico y de apoyo académico evaluado deberá remitir su solicitud por los medios que se fijen para el efecto, indicando las actividades o funciones con las cuales se encuentra en desacuerdo y señalado las razones y justificaciones.

La reconsideración procederá únicamente respecto de los componentes de coevaluación de pares y directivos. No cabe impugnación respecto de la autoevaluación y heteroevaluación.

Artículo 49.- Procedimiento de tramitación. La comisión que para el efecto cree el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, analizará los casos de reconsideración que se presentaren y los resolverá en el término máximo de diez días hábiles.

Esta comisión emitirá una resolución definitiva y la notificará al recurrente. La resolución causará estado y pondrá fin al procedimiento en vía administrativa.



Sección tercera Resultados finales y efectos de la evaluación periódica integral de desempeño

Artículo 50.- Resultados finales de la evaluación. - Una vez finalizado el proceso de evaluación periódica integral de desempeño, la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, presentará un informe con estadísticas de los resultados de la evaluación del personal académico y de apoyo académico que se encuentre en cada categoría.

El personal académico o de apoyo académico que haya obtenido calificaciones entre deficiente e insuficiente deberá someterse a una nueva evaluación en el siguiente periodo académico. Esta evaluación tomará en cuenta las metas establecidas en el plan de acción propuesto por la Dirección de Acompañamiento al Éxito Académico, conjuntamente con las escuelas, departamentos y jefaturas de la Universidad de las Artes

Artículo 51.- Efectos y sanciones por desempeño insuficiente o nulo.- El personal de apoyo académico y de apoyo académico titular que obtenga en dos periodos consecutivos un puntaje inferior al 70% de la evaluación integral de desempeño será sancionado con la cesación de funciones por destitución conforme lo determinado en el capítulo “Cesación y Destitución del Personal Académico y de Apoyo Académica” del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

El personal de apoyo académico y de apoyo académico titular que obtenga un puntaje inferior al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluación periódicas integrales de desempeño durante su carrera (no consecutivos), será sancionado con la cesación de funciones por destitución conforme lo determinado en el capítulo “Cesación y Destitución del Personal Académico y de Apoyo Académica del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

El personal académico o de apoyo académico no titular que haya obtenido como resultado de su evaluación de desempeño un resultado menor al 70%, no podrá ser contratado nuevamente por la Universidad de las Artes.

Artículo 52.- Efectos y sanciones por negativa a sujetarse a un proceso de evaluación. - El personal académico y de apoyo académico que no se someta al proceso de autoevaluación, tendrá una calificación de cero (0) puntos dentro del componente correspondiente., sin perjuicio de las acciones disciplinarias que se pueden tomar.

El personal académico y de apoyo académico que no proporcione los insumos necesarios para realizar el proceso de coevaluación de cualquiera de las funciones sustantivas reguladas en esta normativa, será sancionado conforme el procedimiento administrativo previsto en el Código de Ética de la Universidad, hasta la aprobación de la normativa propia que regule las infracciones y sanciones por incumplimiento de este Reglamento.

Se exceptúan los casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente documentados, y que de modo directo hayan incidido en la participación del proceso de evaluación periódica integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes.

El personal académico y de apoyo académico, tendrá la obligación de someterse a los procesos de evaluación periódica integral de desempeño que establezca la institución de educación superior. El no acatamiento, la negativa a ser evaluado o la no participación en todos o alguna de las funciones sustantivas reguladas en este instrumento será sancionada con la terminación del contrato, en el caso del personal académico y de apoyo académico no titular. Para los casos del personal académico y de apoyo académico titular se procederá a la cesación del cargo desempeñado.

El procedimiento para su sanción se sujetará a las siguientes reglas:

1. El personal académico y de apoyo académico contará con el término de tres (3) días hábiles para presentar las justificaciones para su no participación en el proceso de evaluación periódica integral de desempeño. Una vez transcurrido el término de tres (3) días y de no contar con el pronunciamiento del personal académico o de apoyo académico, o en caso de que las justificaciones no hayan sido suficientes, se procederá a la emisión de la resolución correspondiente conforme los siguientes numerales.
2. La no participación en el proceso de evaluación periódica integral de desempeño, únicamente será justificada por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, y siempre que este haya imposibilitado al personal académico o de apoyo académico a intervenir dentro de esta actividad.
3. La Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica elaborará un informe motivado sobre la no participación, así como realizará un análisis sobre las justificaciones presentadas.
4. La Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica expondrá el caso al Órgano Colegiado Superior recomendando su sanción o no.

El procedimiento disciplinario que se inicie se sujetará a las reglas del debido proceso, asegurará el derecho a la defensa del personal académico y de apoyo académico, y su resolución será debidamente motiva.

El Órgano Colegiado Superior resolverá la sanción o no del personal; académico y de apoyo académico, notificará la decisión a la persona interesada y dispondrá a la Dirección de Talento Humano el cumplimiento y ejecución de su resolución.

Artículo 53.- Mejoramiento obligatorio. - El personal académico y de apoyo académico que obtenga en un periodo académico un puntaje inferior al 80% de la evaluación periódica integral del desempeño deberá tomar de manera obligatoria un curso de actualización o mejoramiento.

Dicha actividad la ejecutará la Dirección de Acompañamiento al Éxito Académico conjuntamente con las Escuelas, Departamentos y Jefaturas en articulación con la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica.

La ausencia injustificada a este curso de actualización o mejoramiento será sancionada con amonestación escrita. La amonestación escrita será incorporada al expediente de la o el docente. El personal académico y de apoyo académico restituirá los valores en los que haya incurrido la Universidad por este concepto.



Artículo 54.- Incentivos por resultados de evaluación. - La Universidad de las Artes podrá otorgar al personal académico o personal de apoyo académico, cuyo resultado de la evaluación periódica integral tenga una equivalencia de sobresaliente.

- a. Para el personal académico y personal de apoyo académico titular, se podrá otorgar una beca hasta del 50% en un evento de formación pedagógica y disciplinar identificados por parte del Vicerrectorado Académico, la cual tendrá una vigencia de seis (6) meses contados desde la notificación de los resultados de la evaluación.
- b. Para el personal académico y personal de apoyo académico ocasional, se podrá otorgar una beca hasta del 25% en un evento de formación pedagógica y disciplinar identificados por parte del Vicerrectorado Académico, la cual tendrá una vigencia de seis (6) meses contados desde la notificación de los resultados de la evaluación.

El otorgamiento de estos incentivos se realizará en función de la disponibilidad presupuestaria.

Sección cuarta Seguimiento y perfeccionamiento

Artículo 55.- Plan de perfeccionamiento docente. - Una vez finalizado el proceso de evaluación al personal académico y de apoyo académico y notificados los resultados, la Dirección de Acompañamiento al Éxito Académico conjuntamente con las Escuelas, Departamentos, Jefaturas y la Coordinación de Planificación Estratégica elaborarán el plan de acción para el mejoramiento de la calidad de las funciones de docencia, investigación, vinculación y gestión educativa. Corresponderá a la o el Vicerrector Académico la aprobación de este plan.

El plan de acción, será el conjunto de acciones empleadas para el perfeccionamiento del personal académico y de apoyo académico.

La implementación del plan de acción será coordinado y ejecutado por la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica en articulación con la Dirección de Acompañamiento al Éxito Académico, las Direcciones de Escuelas, Departamentos, Jefaturas, Dirección de Talento Humano y otras unidades administrativas y académicas de la Universidad de las Artes. La Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica realizará las gestiones necesarias a fin de que este plan conste dentro de la planificación y ejecución presupuestaria.

Artículo 56.- Seguimiento del plan de superación. – La Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, en articulación con las Escuelas, Departamentos y Jefaturas Académico, emitirán un reporte anual sobre el desarrollo del mismo.

Sección quinta Cronograma y actividades

Artículo 57.- Ejecución de actividades. - Las actividades que deberán ejecutarse dentro del proceso de evaluación periódica integral de desempeño al personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes, se sujetarán al siguiente detalle:

Fase	Actividades	Unidad responsable del proceso	Temporalidad
------	-------------	--------------------------------	--------------

Inicial	Socialización del proceso para la evaluación, sus propósitos y procedimientos	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica • Vicerrectorado Académico • Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes • Dirección de Vinculación con la Sociedad • Dirección de Comunicación • Direcciones de Escuela y Departamentos 	2 semanas antes del inicio del segundo período académico
Evaluación Docencia	Evaluación del componente de heteroevaluación	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica • Directores de Escuelas y Departamentos 	Semana 13 y 14
	Evaluación del componente de coevaluación	<ul style="list-style-type: none"> • Directores de Escuelas y Departamentos • Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica • Directores de Escuelas y Departamentos 	Semana 12 a 14
	Evaluación del componente de autoevaluación	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica • Directores de Escuelas y Departamentos 	Semana 18
Evaluación Gestión Educativa	Conformación del Comisión de Evaluación de Gestión Educativa	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica • Directores de Escuelas y Departamento 	Semana 18
	Evaluación del componente de coevaluación	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica • Directores de Escuelas y Departamento 	Hasta tres (3) semanas posteriores a la semana de recuperación

		<ul style="list-style-type: none"> • Comisión de Evaluación de Gestión Educativa 	
	Evaluación del componente de autoevaluación y entrega de informe	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica • Directores de Escuelas y Departamentos 	Semana 18
Evaluación Investigación	Designación de pares académicos para Evaluación del componente de coevaluación -	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica • Directores de Escuelas y Departamentos 	Semana 14 período académico A
	Evaluación del componente de coevaluación		Semana 15 y 16 período académico A
	Evaluación del componente de autoevaluación y entrega de informe		Semana 14 período académico A
Evaluación Vinculación	Designación de pares académicos para Evaluación del componente de coevaluación - Vinculación	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica • Directores de Escuelas y Departamentos 	Semana 14 período académico A
	Evaluación del componente de coevaluación - Vinculación		Semana 15 y 16 período académico A
	Evaluación del componente de autoevaluación - Vinculación - Entrega de Informes		Semana 14 período académico A
Resultados e impugnación	Conformación del comité de impugnaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica • Vicerrectorado Académico • Vicerrectorado de Investigación y posgrado • Dirección de Vinculación con la Sociedad 	Semana 18 período académico A
	Generación de resultados preliminares	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica 	Desde dos semanas antes hasta dos (2) semanas posteriores del

			inicio de clases de período académico B
	Socialización de los Resultados Preliminares	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica • Dirección de Comunicación 	Hasta (3) tres semanas posteriores del inicio de clase período académico B
	Etapa de impugnación de resultados	<ul style="list-style-type: none"> • Unidades Académicas 	Semana 4 del período académico B
	Revisión de impugnaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica • Vicerrectorado Académico • Vicerrectorado de Investigación y posgrado • Dirección de Vinculación con la Sociedad 	Semana 5 del período académico B
Resultados	Entregar resultados de la evaluación periódica integral de desempeño a los evaluados, unidades académicas y la Dirección de Talento Humano	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica • Dirección de Tecnologías y Sistemas de Información 	Semana 7 del período académico B
	Entregar informe final de resultados de la evaluación periódica integral de desempeño al Vicerrectorado Académico y DTH	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica 	Semana 8 del período académico B
Mejoramiento	Elaborar plan de perfeccionamiento docente	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica • Vicerrectorado Académico • Dirección de Acompañamiento al Éxito Académico • Escuelas o departamentos y demás unidades académicas. 	Hasta la semana 10 del período académico B
	Entregar informe de resultados del plan de	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica • Dirección de 	Fin de período académico A

	perfeccionamiento docente	Acompañamiento al Éxito Académico <ul style="list-style-type: none"> • Escuelas, departamentos, coordinaciones de carreras y jefaturas. 	
--	---------------------------	--	--

Artículo 58.- Será responsabilidad de la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, elaborar el cronograma pormenorizado y determinación de fechas de cada una de las actividades previstas en la presente normativa, tomando en consideración el artículo precedente y el Calendario Académico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, en conjunto con el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes, la Dirección de Vinculación con la Sociedad, la Dirección de Planificación Académica, la Dirección de Acompañamiento al Éxito Académico, la Secretaría Académica y otras unidades responsables, elaborarán previo al inicio de cada periodo académico el calendario de evaluación periódica integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes.

La evaluación de los componentes de investigación y vinculación, deberán realizarse de manera anual en las mismas fechas, según lo determine el calendario de gestión educativa.

SEGUNDA. - El personal académico con dedicación a tiempo parcial o medio tiempo y el personal de apoyo académico no podrá realizar actividades de dirección o gestión educativa. Este componente no será considerado dentro de su evaluación periódica integral de desempeño.

TERCERA El personal académico y de apoyo académico titular y no titular de la Universidad de las Artes, se sujetará al proceso de evaluación periódica integral de desempeño previsto en este instrumento. El personal académico y de apoyo académico no titular, no accederá a la promoción contemplada en el artículo 99 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

CUARTA. - Las decisiones y resoluciones adoptadas por los comités, comisiones u otro órgano colegiado creado al amparo de esta normativa, serán motivadas y constarán en las actas que estos emitan.

QUINTA. - El personal evaluador podrá excusarse o ser recusado. La excusa o recusación deberá ser motivada y documentada. En estos casos se procederá a designar un reemplazo.

Corresponderá a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, el conocimiento y resolución de los casos de excusa o recusación del personal evaluador, de conformidad a los plazos y mecanismos que emita para el efecto.

SEXTA.- La Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica notificará al Rector, Vicerrector Académico, Direcciones o Departamentos de Escuelas y Dirección de Talento Humano los

resultados de la evaluación periódica integral del desempeño del personal académico y de apoyo académico.

Será responsabilidad de las Direcciones de Escuela o Departamento, solicitar la terminación de contrato, así como la no renovación del personal académico y de apoyo académico no titular en los casos establecidos en este Reglamento.

El Vicerrectorado Académico autorizará todos los casos de desvinculación del personal académico y de apoyo académico informando a la Dirección de Talento Humano el particular, a fin de que gestione las acciones administrativas correspondiente.

La Dirección de Talento Humano dará seguimiento a la terminación o no renovación de contratos del personal académico y de apoyo académico no titular y supervisará el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Vicerrectorado Académico.

Constará en los contratos del personal académico y de apoyo académico que, la falta al cumplimiento de esta normativa, constituye motivo de terminación unilateral

SÉPTIMA. - En los casos que la o el Director Escuela o Departamento, sea la persona a ser evaluada, el Vicerrector Académico será la autoridad académica que formará parte del comité coevaluador, para el componente que corresponda.

OCTAVA. - La Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica desarrollará metodologías, fórmulas de cálculo e indicadores de gestión y calidad educativa institucional, las mismas constarán en los informes y reportes finales que se obtengan tras la ejecución de este proceso.

NOVENA. - El puntaje obtenido por el personal académico o de apoyo académico como parte de su evaluación del componente de heteroevaluación de la actividad de docencia, dentro un periodo académico extraordinario, se promediará con el puntaje obtenido en el periodo académico ordinario subsiguiente.

DÉCIMA. - Deléguese a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica las funciones de gestión, diseño, implementación, coordinación y supervisión del proceso de evaluación periódica integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico que se encuentran a cargo de la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.

DÉCIMA PRIMERA. - Deléguese a la Dirección de Vinculación con la Sociedad, el proceso de evaluación de las actividades de vinculación con la sociedad del personal académico y de apoyo académico que se encuentra a cargo de la Secretaría de Vinculación con la Sociedad

DÉCIMA SEGUNDA. - El personal de apoyo académico será evaluado, según sus funciones de apoyo, en las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la Universidad de las Artes.

Será responsabilidad de las unidades sustantiva la elaboración de rúbricas, conforme las actividades de asistencia que realicen.

La o el inmediato superior de la unidad académica requirente será la persona responsable de evaluar al técnico de docencia, técnico de investigación, técnico de laboratorio, talleres y salas de circulación de contenidos artísticos o técnico docentes en el campo de las artes o artistas docentes.

DÉCIMA TERCERA. - Encárguese de la aplicación del presente instructivo a la o el Vicerrector Académico, a la o el Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes, a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, a la Dirección de Acompañamiento al Éxito Académico, a la Dirección de Talento Humano, a la Secretaría Académica y a la Dirección de Vinculación con la Sociedad, así como a las Direcciones o Jefaturas departamentales de la Universidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el término de hasta 45 días contados desde la emisión de la presente normativa, las unidades responsables presentarán las rúbricas de los componentes que serán evaluados según sus competencias. Dichas rúbricas deberán contemplar las actividades de docencia, investigación y vinculación que realiza el personal académico y el personal de apoyo académico. Corresponderá a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, la revisión y aprobación de estos instrumentos.

La Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica podrá realizar ajustes o modificaciones a estos instrumentos, así como podrá reformularlos en cada periodo académico.

SEGUNDA. - En un término máximo de 60 días, contados desde la emisión de la presente normativa la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad de las Artes implementará y pondrá en funcionamiento las herramientas de evaluación del personal académico y de apoyo académico en el Sistema de Gestión Académica. Esta unidad administrará y supervisará el correcto funcionamiento de la plataforma en mención; así como sintetizará los resultados de la evaluación.

La Dirección de Tecnología y Sistema de Información habilitará los medios necesarios para brindar el soporte técnico oportuno ante cualquier falla presentada en la plataforma.

Las unidades académicas que tienen a su cargo personal académico y técnicos docentes, deberán comunicar a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, aquellas asignaturas y paralelos que se dicten de manera compartida, a fin de asegurar la heteroevaluación de manera individual

TERCERA. - En un término máximo de 30 días contados desde la emisión de la presente normativa, el Órgano Colegiado Superior, delegará las atribuciones y competencias para la resolución de impugnaciones establecidas en este reglamento a una comisión que designe para el efecto.

CUARTA. - La Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica elaborará, en un término máximo de 60 días desde la emisión del presente reglamento, el instrumento jurídico que regule el proceso sancionatorio para el personal académico y de apoyo académico, que no se acoja al presente reglamento y someterá a aprobación del Órgano Colegiado Superior.

QUINTA. - El Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes elaborará el instructivo para evaluar al personal académico vinculado a programas de posgrado, en cumplimiento con la normativa que regula el Sistema de Educación Superior y la Universidad de las Artes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. – Se deja sin efecto la Resolución No. CG-UA-2017-094, de fecha 10 de octubre de 2017, que contiene el Reglamento de evaluación periódica integral del personal académico.

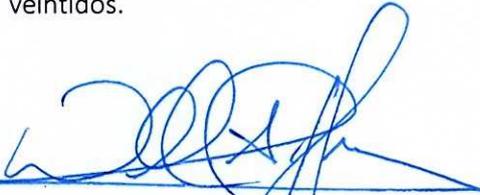
Deróguese toda disposición que contradiga lo determinado en el presente instrumento.”

HASTA AQUÍ EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN PERIÓDICA INTEGRAL (PEPI) DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES.

Artículo Segundo.- Notificar, con la finalidad de su debida difusión y cumplimiento, al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes, a la Dirección de Vinculación con la Sociedad, a la Secretaría Administrativa, a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, a la Dirección de Talento Humano, a la Secretaría Académica, a la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica, a la Dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información, a las Direcciones de Escuela y Jefes de Departamentos, para que, a través de su autoridad, pongan en conocimiento del personal académico, de apoyo académico y estudiantes de la institución de educación superior.

Artículo Tercero.- Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veintidós.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Ad-hoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes